



CG 19/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 DE LA NORMATIVIDAD DEL RÉGIMEN DE FINANCIAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ACREDITADOS Y REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

“Artículo 38. (...)

Las cuentas bancarias que se abran con motivo de precampañas electorales cuyos topes sean menores a 245 salarios mínimos se excluirán de la obligación señalada en el párrafo primero de este artículo, debiendo únicamente crear una cuenta bancaria donde se concentren todos aquellos recursos a erogarse en las precampañas de referencia, sin perjuicio de las demás obligaciones que deriven de las normas reglamentarias aplicables.

Lic. Eunice Orta Guillen.
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco.
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala, 2 de marzo de 2013

Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de marzo de dos mil trece.



CG 20/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DOCE

ACUERDO

PRIMERO. Dese cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para lo cual se instruye al Secretario General de este órgano administrativo electoral, a fin de turnar los informes anuales presentados por los partidos políticos, los cuales se han dejado precisados en el antecedente 2 del presente Acuerdo, a la Comisión de Prerrogativas,

Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para que proceda a su revisión y dictamen a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización de este Instituto.

Lic. Eunice Orta Guillén.
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco.
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala.
Rúbrica y sello

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión Pública Extraordinaria de fecha nueve de marzo de dos mil trece.



CG 24/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE LA INSACULACIÓN, CONFORME AL PROCEDIMIENTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO CG 09/2013, LLEVADO A CABO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESA DIRRECTIVAS DE CASILLA, QUE INSTALARÁN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL TRECE.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el resultado de la insaculación conforme al sistema aprobado por el acuerdo **CG 09/2013**, llevado a cabo por la Unidad de Servicios de Informática “LA UNICOM”, aplicado por el Registro Fedral de Electores del Instituto Federal Electoral, siendo un total de **84,742** ciudadanos insaculados para la integración de las Mesas Directivas de Casilla, que se instalarán el día de la jornada electoral del proceso electoral ordinario de dos mil trece.

SEGUNDO.- Una vez que se reciba el listado testigo y reporte estadístico de ciudadanos insaculados, impreso y en medio óptico, así como las cartas convocatoria respectivas, de parte del Instituto Federal Electoral, túrnense a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que proceda en consecuencia.

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública especial de fecha dieciocho se marzo de dos mil trece.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

ACUERDO

PRIMERO.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Tlaxcala, y se integra en los términos siguientes:

Presidente:	Lic. Eunice Orta Guillén.- Consejera Presidente del Consejo General.
Secretario Técnico:	C.P. Horacio Muñoz Flores. Director de Prerrogativas, Administración y Fiscalización.
Vocal:	Lic. Mario Cervantes Hernández.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Gobierno Interno del Instituto Electoral de Tlaxcala.
Vocal:	Mtra. Claudia Acosta Vieyra. Consejera Electoral.
Vocal:	Lic. Dulce María Angulo Ramírez. Consejera Electoral.
Vocal:	Lic. Dagoberto Flores Luna. Consejero Electoral.
Asesor:	Mtro. Elías Cortés Roa. Director de Asuntos Jurídicos.
Asesor:	C.P. Yadira Nava Robles. Contralor General.

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala, 27 de Marzo de 2013.

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece.



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA UNITARIA ELECTORAL ADMINISTRATIVA, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, EN EL TOCA ELECTORAL 131/2013 Y ACUMULADOS, MODIFICÁNDOSE EL ACUERDO CG 18/2013, RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DE EQUIDAD DE GÉNERO, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS COALICIONES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE

DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, RESPECTO AL NÚMERO TOTAL DE CANDIDATOS.

A N T E C E D E N T E S

1.- En fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, en Sesión Pública Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se aprobó el Acuerdo CG 24/2012, por el que se aprueba la Convocatoria a Elecciones Ordinarias del año dos mil trece en el Estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

2.- En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha seis de enero de dos mil trece, se hizo la declaratoria formal del inicio del proceso electoral constitucional ordinario de dos mil trece, en el que habrán de elegirse, Diputados locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

3.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de marzo del dos mil trece, aprobó el acuerdo CG 18/2013, por el que se aprueban los lineamientos de equidad de género que deberán observar los partidos políticos y coaliciones en las elecciones ordinarias de Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, respecto al número total de candidatos, que contendrán en la jornada electoral a celebrarse el primer domingo del mes de julio del año en curso.

4.- Inconformes con el Acuerdo CG 18/2013 los Institutos Políticos denominados Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido de la Revolución Democrática, hicieron valer los medios de defensa que estimaron procedentes. En consecuencia el veintiséis de marzo de dos mil trece, la Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, previa sustanciación de los medios de defensa correspondientes, dicto sentencia definitiva en la que resolvió la modificación del acuerdo impugnado, otorgando el termino de veinticuatro horas al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala para dar cumplimiento al citado fallo.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto Electoral de Tlaxcala, conforme a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo, dentro del régimen interior del Estado; responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de Partidos Políticos y de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos.

II. Que de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el artículo 2º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral Tlaxcala en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

III. Que el artículo 175 fracciones I, VI y XI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Consejo General tiene entre sus atribuciones las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos del propio Código y las demás leyes aplicables.

IV. Se entiende por equidad de género, el dar a cada quien lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, etnia y edad). Reconocer la diversidad sin que ésta signifique razón para la discriminación, la equidad se sitúa en el marco de la igualdad, legalidad y constitucionalidad

V. De conformidad con los artículos 95 de la constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que a letra señala:

“Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la equidad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Diputados locales y de Ayuntamientos.

Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto.

Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género, a excepción de los que sean productos de procesos de selección interna por medio de la consulta directa”.

Numerales anteriores que tienden a procurar la paridad de género en la distribución de fórmulas, implica a la vez que esa paridad se refleje en la ocupación de los cargos de elección popular obtenidos por cada partido, por lo que las fórmulas que se registren deben conformarse necesariamente por candidatos de un mismo género. De esta forma, si llegaran a presentarse vacantes en los propietarios, éstos serían sustituidos por personas del mismo sexo y, por lo tanto, se conservaría el equilibrio de género no sólo en las candidaturas, sino también en la ocupación de los cargos respectivos.

VI.- Por lo anteriormente fundado, los partidos políticos a fin de cumplir con las dos finalidades de la cuota de género (que tanto en la postulación, como en el ejercicio del cargo se refleje la equidad), en las elecciones ordinarias de Diputados locales, Ayuntamientos y Presidencias de comunidad, se ajustaran a los lineamientos siguientes:

1. Por lo que hace a los Diputados Locales:

- Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la equidad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de Diputados locales.
- Las candidaturas por el principio de mayoría relativa se registrarán mediante fórmula completa, que será la que contenga los nombres completos de los candidatos propietario y suplente en los diecinueve distritos uninominales, de los cuales nueve se registrarán con la fórmula del mismo género y otras nueve con la fórmula de género distinto, seguidamente de una fórmula de integrantes de géneros distintos, a fin de salvaguardar el principio de equidad de género a excepción de las candidaturas que sean producto de procesos de selección interna por medio de consulta directa.
- Las candidaturas por el principio de representación proporcional se registrarán mediante lista completa con trece formulas; cada fórmula contendrá los nombres completos del candidato propietario y suplente en la única circunscripción plurinomial, dichas listas se integrarán por segmentos de tres candidaturas. Las fórmulas que integren los segmentos de cada lista, deberán ser del mismo género y en cada uno de los tres primeros segmentos habrá una fórmula de género distinto y en el último segmento, habrá dos fórmulas del mismo género y otra de género distinto y la fórmula sobrante contendrá integrantes de género distinto.

- Ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género a excepción de los que sean productos de procesos de selección interna por medio de la consulta directa.
2. Para los Ayuntamientos:
- Se registraran mediante planillas completas con las fórmulas de los candidatos a Presidente Municipal, Síndico y Regidores; cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietario y suplente de un mismo género, que deberán postularse de forma alternada, a efecto de que cada fórmula contenga una candidatura y suplencia de género distinto a la inmediata anterior, cumpliendo así con el principio de equidad. Para tomar en cuenta las fórmulas alternadas se considerara el género del candidato o candidata a Presidente Municipal, que resulte de los sistemas internos que para tal efecto realicen los partidos políticos.
 - Los ayuntamientos que por el número de integrantes de la planilla cuentan con cinco o siete regidurías, podrán conformar la última con géneros distintos.
3. Por lo que respecta a las presidencias de comunidad:
- De la interpretación armónica, sistemática y funcional de los artículos 115 base I, de la Constitución General de la Republica; 90 párrafo tercero, 95 párrafo dieciséis de la Carta Magna del Estado de Tlaxcala; 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se concluye que el Ayuntamiento es el Órgano Máximo de Gobierno, en los Municipios del Estado de Tlaxcala que está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número depende de la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad, los que tendrán el carácter de munícipes y serán electos a través del voto directo en elecciones constitucionales, y al momento de su postulación los partidos políticos, deberán respetar el principio de equidad de género, por lo que los presidentes de comunidad en el Estado de Tlaxcala, al ser parte integrante de un Órgano Colegiado como lo es el Ayuntamiento con voz y voto, de igual manera, al momento de ser postulados por los partidos políticos en elecciones constitucionales, deberán respetar el principio de equidad de género, para lo cual, los partidos políticos, deberán tutelar el principio de equidad de género, registrando fórmulas de un mismo género, procurando el cincuenta por ciento de fórmulas de género distinto, del total de sus postulaciones.

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos de Equidad de Género, en la elección ordinaria para Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, del Proceso 2013.

SEGUNDO.- Dentro del término otorgado, gírese oficio a la Sala Unitaria Electoral Administrativa, a través de la Presidencia de este Instituto y de la Secretaría General al que deberá adjuntarse copia certificada del presente acuerdo a fin de que se pronuncie respecto al cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, dictada en el Toca Electoral 131/2013 y Acumulados.

TERCERO.- Téngase por notificados a los Partidos Políticos presentes en la Sesión y a los ausentes notifíqueseles el presente acuerdo mediante oficio en los domicilios señalados para tal efecto.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, dictada en el Toca Electoral 131/2013 y Acumulados, publíquese la totalidad del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así, lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Eunice Orta Guillén
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala, 27 de Marzo de 2013.

Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece. 27 de Marzo de 2013.



CG 27/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMULAN LOS CRITERIOS SOBRE LA PROCEDENCIA DE COALICIONES PARA LA ELECCION DE AYUNTAMIENTOS, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DOS MIL TRECE.

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los criterios sobre la procedencia de coaliciones para la elección de ayuntamientos, del proceso electoral ordinario de dos mil trece, conforme a lo señalado en el considerando V del presente acuerdo.

Lic. Eunice Orta Guillén
Consejera Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco
Secretario General del
Instituto Electoral de Tlaxcala
Rúbrica y sello

Ex fábrica, San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala, 28 de Marzo de 2013.

Aprobado por el Consejo General del Instituto, en sesión pública especial de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece.

PUBLICACIONES OFICIALES
